

GGN-VSC-PARC-018-2024**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO****PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	501223	VSC- 107	31/01/2024	CE-PARC-GGN- 068-2024	11/04/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501223 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Cali a los cuatro (04) días del mes de junio de 2024.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000107

(31/01/2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501223 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 210-2242 del 21 de enero de 2021, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. **501223** al Municipio de San Sebastián, identificado con el NIT 8915024824, para la explotación de 25.105 m³ de RECEBO con destino al proyecto “Requerimiento Material de construcción para vías terciarias del Municipio de San Sebastián”. Esta autorización recae sobre una extensión de terreno de 7.3968 hectáreas en los tramos Chamizal - El Encino, Valencia – Chamizal – La Piedra, Valencia - Aguadas, Porvenir - La Hoyola, Ramal las Delicias, del municipio de San Sebastián, departamento del Cauca, y tiene una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual tuvo lugar el día 15 de julio de 2021 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

Mediante Auto PARC No. 745 del 29 de junio de 2022, notificada por Estado PARC No. 124 del 03 de agosto de 2023, se aprobó el Programa de Trabajos y Explotación – PTE, que fue presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización, correspondiente a la Autorización Temporal e Intransferible No. **501223**. Se resalta que en el Programa de Trabajos y Explotación se estableció una producción anual proyectada de 18.828,75 m³.

A la fecha la Autorización Temporal e Intransferible No. **501223** no cuenta con Instrumento ambiental vigente, ni la presentación de la certificación de su estado de trámite expedido por la autoridad ambiental competente.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Cali evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARC No. 522 del 26 de octubre de 2023, a través del cual recomendó y concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. 501223 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1** La Autorización Temporal No. 501223, se encuentra vencida desde el día **15/07/2023**.
- 3.2** Se **INFORMA** al área jurídica que, revisado en la plataforma ANNAMINERIA y en el SGD, no se evidencio (Sic) solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. 501223.
- 3.3** Mediante AUTO PARC-745 del 29 de julio de 2022, se **APROBO** el Plan de Trabajos de Explotación PTE.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501223 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.4 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico la sociedad beneficiaria no cuenta con Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.
- 3.5 Se **INFORMA** que, mediante AUTO PAR CALI No. 231 del 27 de junio de 2023, se **REQUIRIÓ** bajo a premio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2021 y 2022, con sus respectivos planos anexos, consultado el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, no se evidencia su presentación.
- 3.6 Se **INFORMA** que, mediante AUTO PAR CALI No. 231 del 27 de junio de 2023, se **REQUIRIÓ** bajo a premio de multa la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV Trimestre de 2021 y I y II trimestre de 2022, teniendo en cuenta que en los formularios presentados declaro (Sic) mineral de gravas, siendo incorrecto, toda vez que, mediante Auto PARC No. 745 del 29 de julio de 2022, notificado por estado PARC No. 124 del 03 de agosto de 2022, se aprobó el Plan de Trabajos de Explotación PTE para la Autorización Temporal No. 501223 la explotación de recebo. Una vez consultado en el expediente digital y en el SGD, no se evidencia la presentación de los ajustes a los Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV Trimestre de 2021 y I y II trimestre de 2022.
- 3.7 Se **INFORMA** que, mediante AUTO PAR CALI No. 231 del 27 de junio de 2023, se **REQUIRIÓ** bajo a premio de multa la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. Una vez consultado en el expediente digital y en el SGD, no se evidencia su presentación.
- 3.8 Se recomienda **REQUERIR** al titular de la Autorización Temporal No. 501223, presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2023
- 3.9 Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área de la Autorización Temporal No. 501223, presenta superposición con:
- ÁREAS EXCLUIBLES – ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL – ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL - BLOQUE 579.
 - Zonas Macrofocalizadas-Microfocalizadas Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
 - CINTURON ANDINO-Reserva natural biosfera.
 - Reserva forestal ley segunda Resolución Zonificación: Resolución 1922 de 2013. Información Minambiente.
- 3.10 La Autorización Temporal No. 501223 NO es susceptible de ser inscrita en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 3.11 Se **INFORMA** que, de acuerdo al reporte de imágenes satelitales por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, durante los periodos analizados (2020-03-11, 2021-01 y 2023-09), no se observan cambios en la superficie que se pueden asociar a remoción de las coberturas vegetales por explotación minera".

Revisado el Sistema de Gestión Documental –SGD y el Sistema Integrado de Gestión minera SIGM Anna Minería, como único medio legalmente valido para la radicación de trámites mineros, no se evidencia la presentación de solicitud alguna de prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible No. **501223** ni renuncia previa de sus derechos, por parte del Municipio de San Sebastián en calidad de beneficiario la cual se encuentra vencida desde el día 15 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante la Resolución No. 210-2242 del 21 de enero de 2021, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 501223 al Municipio de San Sebastián, identificado con el NIT 8915024824, para la explotación de 25.105 m3 de RECEBO, con destino al proyecto "Requerimiento Material de construcción para vías terciarias del Municipio de San Sebastián", específicamente para los tramos: Chamizal - El Encino, Valencia – Chamizal – La Piedra, Valencia - Aguadas, Porvenir - La Hoyola, Ramal las Delicias", en una extensión de 7.3968 hectáreas, en jurisdicción del municipio de San Sebastián departamento del Cauca. Esta Autorización Temporal dispuso de una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501223 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

surtió en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, el día 15 de julio de 2021. En este orden de ideas, se observa que el periodo de vigencia de la Autorización Temporal se encuentra vencido, motivo por el cual esta autoridad procederá, de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Frente a este asunto, el artículo 116 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales, así:

"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse" (subrayado fuera del texto original).

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

"Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo".

Ahora bien, la Autorización Temporal e Intransferible No. 501223 fue concedida hasta el 15 de julio de 2023, según lo establecido en la Resolución RES-210-2242 del 21 de enero de 2021. Además, se resalta que el beneficiario de esta Autorización Temporal no solicitó prórroga, motivo por el cual se entiende que su plazo de duración se extinguió el 15 de julio de 2023. En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Minas, y en concordancia con el artículo 1551 del Código Civil, se procederá a declarar su terminación y se ordenará remitir copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, para los fines que correspondan, según su competencia.

Adicionalmente, mediante Auto PARC No. 231 del 27 de junio de 2023, notificado por Estado PARC No. 075 del 30 de junio de 2023, se determinó que frente a los requerimientos realizados en el Auto PARC No. 999 del 28 de diciembre de 2021, notificado en Estado PARC No. 122 del 29 de diciembre de 2021, persiste el incumplimiento respecto a:

"1. La presentación de la copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad ambiental competente otorga la respectiva licencia ambiental al proyecto minero o el certificado de estado de trámite."

Así mismo, en dicho acto administrativo se realizaron los siguientes requerimientos al MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN -CAUCA, en calidad de titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501223:

"REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa al municipio de San Sebastián, Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501223, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2021 y 2022, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 197 del 21 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir bajo apremio de multa al municipio de San Sebastián, Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501223, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV Trimestre de

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501223 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2021 y I y II trimestre de 2022, teniendo en cuenta que en los formularios presentados declaro mineral de gravas, siendo incorrecto, toda vez que, mediante Auto PARC No. 745 del 29 de julio de 2022, notificado por estado PARC No. 124 del 03 de agosto de 2022, se aprobó el Plan de Trabajos de Explotación PTE para la Autorización Temporal No. 501223 la explotación de recebo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 197 del 21 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. Requerir bajo apremio de multa al municipio de San Sebastián, Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501223, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV Trimestre de 2022 y I trimestre de 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 197 del 21 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001 (...).

Ahora bien, una vez verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia que el titular de la Autorización Temporal No. 501223 no ha dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en los Autos PARC 999 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 122 del 29 de diciembre de 2021 y 231 del 27 de junio de 2023, notificado por Estado PARC No. 075 del 30 de junio de 2023, por lo que resulta procedente imponer multa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

"ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas".

Ahora bien, el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" estableció lo siguiente:

"Artículo 313. Unidad de Valor Básico (UVB). Créase la Unidad de Valor Básico (UVB). El valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501223 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Consumidor (IPC) sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre el primero (1°) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

(...)

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) el año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo 1°. Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico (UVB), se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana (...).

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base a la Unidad de Valor Básico vigente. Para estos efectos, debe tomarse en consideración lo previsto en la Resolución 3268 de 18 de diciembre de 2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que establece:

"Artículo 1. Valor de la Unidad de Valor Básico -UVB. El valor de la UVB para el año 2024 será de diez mil novecientos cincuenta y uno pesos (\$10.951.00)".

Bajo este contexto, frente a los trámites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidencia que a las multas se les debe realizar el ajuste de los valores de salarios mínimos mensuales vigentes (SMMMMLV) a Unidad de Valor Básico (UVB) vigente.

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014 "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros", la cual señala:

"Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación (...).

De conformidad con la clasificación contenida en la norma citada, se observa que el incumplimiento referente a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, de allegar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado de estado de su trámite, requerido en el Auto No. Auto PARC 999 del 28 de diciembre de 2021, se encuentra señalado en la Tabla 4 ubicada en el nivel **MODERADO**.

Así mismo, respecto al incumplimiento en la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2021 y 2022, requeridos bajo apremio de multa a través del Auto PARC 231 del 27 de junio de 2023, se encuentra señalado en la Tabla 2 ubicada en el nivel **LEVE**.

De otra parte, conforme a la clasificación enunciada y atendiendo los criterios generales, se observa que el incumplimiento referente a la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021 y I y II trimestre de 2022, y la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV Trimestre de 2022 y I trimestre de 2023, tratan de una obligación de reporte de información, la cual no representa mayor afectación a la ejecución de las obligaciones contractuales relativas a obligaciones técnicas mineras y/o seguridad e higiene minera y/o ambientales, por lo cual se entenderá como una falta de nivel **LEVE**, en aplicación al artículo segundo de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501223 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Así las cosas, en este caso se presenta la concurrencia de dos (2) faltas leves y una (1) falta moderada, en consecuencia, deberá atenderse la regla prevista en el numeral 2° del artículo 5° de la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014: “[c]uando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores”. Por lo tanto, corresponde aplicar la sanción del nivel MODERADO.

Consecuentemente, se determinará la forma en que se tasará la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 6 de la Resolución No. 91544, encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de EXPLOTACIÓN. Bajo este entendido, la multa por imponer para el caso en concreto se establecerá conforme al rango de producción aprobado en el Auto PARC No. 745 del 29 de julio de 2022, notificado por Estado PARC No. 124 del 03 de agosto de 2022, el cual contempla la explotación anual de 18.828,75 metros cúbicos de recebo, que al convertirlo a toneladas se tiene que este equivale a 35.774,63 Ton/año, lo cual no supera las 100.000 toneladas anuales. A continuación, se transcribe la referida tabla:

“**Tabla 6.** Fijación de multas para títulos mineros y autorizaciones temporales que se encuentren en etapa de explotación.

RANGOS DE PRODUCCIÓN ANUAL DE ACUERDO CON PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) APROBADO				
MINERALES				
MATERIALES Y PIEDRAS PRECIOSAS Producción Anual	CARBÓN Producción Anual	OTROS Producción Anual	TIPO DE FALTA	MULTA SMLMV
Hasta 250.000 m3 de material removido en el año	Hasta 180.000 m3 de material removido 6/24.000 t/ año de carbón	Hasta 100.000 T/año	Leve	1 a 6
			Moderado	6,1 a 80
			Grave	80,1 a 200
Entre 250.001 m3 y 1.500.000 m 3 de material removido en el año	Entre 180.001 m3 y 6.000.000 m3 de material removido ó entre 24.001 T/año y 800.000 T/año de carbón	Entre 100.001 y 1.000.000 T/ año	Leve	6,1 a 13,5
			Moderado	13,5 a 180
			Grave	180,1 a 450
Más 1.500.000 m 3 de material removido en el año	Más de 800.000 T/año de carbón ó 6.000.000 m3 de material removido	Más de 1.000.000 T/ año	Leve	13,51 a 30
			Moderado	30,1 a 400
			Grave	400,1 a 1000

En vista de lo anterior, la multa a imponer se ubicará en el PRIMER rango, nivel moderado, de la tabla 6 del artículo 3° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014. Así, la multa a imponer se comprenderá entre los 6,1 a 80 SMLMV.

Ahora bien, por medio de memorando No. 2015330046783 de febrero 27 de 2015 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, sobre la Resolución No. 91544 diciembre 24 de 2014, indica que “se determinó fijar reglas adicionales para la correcta aplicación de la resolución, las cuales se encuentran detalladas en el documento que se anexa al presente memorando”. En consecuencia, de acuerdo con la Tabla No. 6 del acto administrativo aludido y el procedimiento fijado por la ANM en el memorando citado en precedencia, se impondrá sanción conforme a los lineamientos allí previstos.

Así las cosas, ante la inobservancia del Municipio de San Sebastián en su condición de titular, el cual ha contado con el tiempo necesario para rectificar y/o subsanar la omisión por la cual ha sido requerido, sin que hubiere presentado informes donde justifique su incumplimiento, la autoridad minera procede a imponer la multa por las omisiones previamente descritas, correspondiente a TREINTA Y CUATRO (34) Salarios Minimos Legalel Mensuales Vigentes (SMLMV). Haciendo la conversión a Unidad de Valor Básico

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501223 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- UVB, en el presente acto administrativo sancionatorio se impone la Multa correspondiente a **4.036,16 U.V.B. vigentes** para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Así mismo y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARC No. 522 del 26 de octubre de 2023, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° **501223**, toda vez que su vigencia expiró el día 15 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. **501223**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al Municipio de San Sebastián, identificado con el NIT 8915024824, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al Municipio de San Sebastián que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **501223**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 y demás disposiciones de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo, se recuerda que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER MULTA al Municipio de San Sebastián, identificado con el NIT 8915024824, en su condición de titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. **501223** equivalente a **4.036,16 U.V.B. vigentes** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3. Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO 4. Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la suma declarada, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Regional del Cauca "CRC" y la Alcaldía del municipio de San Sebastián, departamento del Cauca. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501223 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Municipio de San Sebastián, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° **501223**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente Resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Sandra Patricia Piedrahita Abogada PARC VSCSM

Revisó: Laura Victoria Suarez Vialera, Abogada PARC VSCSM

Aprobó: Katherine Naranjo, Coordinadora PARC VSCSM

Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM

Vo. Bo.: Joel Dario Pino, Coordinador GSC-ZO

Revisó: Camilo González, Abogado VSCSM

CE-PARC-GGN-067-2024

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 501223 se profirió Resolución No. VSC- 107 de 31 de enero de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501223 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, fue notificada mediante aviso radicado No. 20249050516971 de 05 de marzo de 2024, entregado mediante Guía No. 130038916530 el 23 de marzo de 2024 de la empresa PRINTEL , al MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN .Qué, según el ARTICULO SEXTO de la respectiva resolución, procede recurso de reposición. Que, revisado el sistema de gestión documental de la entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición. Por lo anterior expuesto la presente resolución, queda ejecutoriada y en firme el 11 de abril de 2024.

La presente constancia se firma a los (4) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



KATHERINE ALEXÁNDRA NARANJO JARAMILLO

Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: 501223
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 04-06-2024